



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
UTLARAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián de Guipúzcoa sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte D. Ramón Rodríguez Correa, Director general de Administración local, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que vuelva á encargarse de dicha Dirección, y que cese V. I. en el despacho de los asuntos de la misma que interinamente le fué conferido por Real orden de 30 de Julio último; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.
 De orden de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. D. Cástor Ibáñez de Aldecoa, Director general de Seguridad.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, en primera y única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una el Licenciado D. José Montaut y Trigueros, en nombre de D. Alberto Dasca y Pons, como gerente de la razón social Dasca y Rodón, domiciliada en Barcelona, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, demandada, y representada por Mi Fiscal, sobre revocación de la Real Orden de 29 de Diciembre de 1883, relativa á defraudación del subsidio industrial:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que la razón social Dasca y Rodón venía contribuyendo por subsidio industrial, en concepto de fabricante de tejidos é hilados en Badalona, provincia de Barcelona, teniendo establecido en la calle de Fontanella, núm. 20, de esta última población, un almacén para la venta de los productos que elaboraba en dicha fábrica:

Que girada una visita de investigación en el expresado almacén por el Inspector del ramo, D. Manuel Bartolesi, en 18 de Diciembre de 1882, resulta del acta levantada por el mismo y firmada por el interesado, que en aquel local existía un gran surtido de piezas de mezclas de lana y algodón, no procedentes de la fábrica de Badalona, y sí de la que en Valls, provincia de Tarragona, poseía D. José Rodés y Roig; é interrogado Rodón con tal motivo para que manifestase el concepto por que tributaba, expresó «que pagaba el subsidio correspondiente á 24 telares á mano; pero que además había muchos telares á mano en diferentes pueblos de la provincia, que si bien no tributaba por ellos, le daban la trama y el urdimbre y pagaba la mano de obra»: interrogado si era cierto que tenían en el pueblo de Valls, provincia de Tarragona, una fábrica de tejidos con telares á mano para géneros de mezcla de lana y algodón, y que estos géneros se expendían, en todo ó en parte, en el almacén objeto de la visita, contestó Rodón «que dichos géneros se expendían directamente desde la expresada fábrica, si bien en ocasiones se trasladan á este almacén algunos géneros, unas veces por pedidos y otras veces por sobrante, por serles en este almacén más fácil las ventas, siendo la manera habitual de verificarlas al por mayor, y que los géneros sólo hace tres meses que se reciben de la fábrica de Valls»:

Que del mismo documento aparece que el investigador

puso en conocimiento de Rodón que resultando del acta anterior tener en el almacén géneros procedentes de la fábrica que tiene en Valls, y prohibiéndole la ley vigente esta operación sin pago de cuota, podía exponer en su descargo lo que tuviera por conveniente, y el interesado dijo: «que con motivo de las pocas ventas que en el presente año han tenido, tanto en el pueblo de que se trata como en esta capital (Barcelona), se han visto obligados á traer algunos géneros, sin que pueda precisar la fecha en que han empezado á venir, y que desconocía el que tuviera que pagar contribución por esta operación, pues nunca fué su ánimo defraudar al Tesoro, como lo demuestra en tener matriculados todos los telares que tiene en la provincia, rogando se le tenga en consideración esta causa»: á continuación de esta diligencia, que firmó el interesado, se hace constar por otra que Dasca y Rodón no son reincidentes ni pusieron impedimento á la visita:

Que el investigador emitió su informe razonado indicando la responsabilidad en que había incurrido dicha razón social, citando el núm. 1.º del art. 109 del reglamento como fundamento de su propuesta para que se le impusiera la pena señalada en el 110:

Que en 8 de Enero de 1883, el Oficial del Negociado de expedientes de defraudación de la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Barcelona, informó: que suficientemente probado en las diligencias practicadas por el Inspector instructor del expediente que el hecho de poseer un almacén de tejidos procedentes de varias fábricas sin hallarse matriculados constituye defraudación de la señalada en el caso 1.º del art. 109, y por lo tanto sujeta á la responsabilidad del 110 del reglamento de 13 de Julio de 1882, y que, en su consecuencia, se adicione á la razón social Dasca y Rodón en la matrícula de la capital (Barcelona) desde 1.º de Octubre de dicho año 1882 por el concepto núm. 10 de la clase 1.ª de la tarifa 1.ª, y se le condene al pago de 1.440 pesetas como recargo á defraudadores, cantidad á que asciende la cuota que por un año corresponde á la industria por que se la inscribe en matrícula, con cuya opinión se conformó el Administrador de Contribuciones y Rentas:

Que comunicado el anterior acuerdo á los interesados, interpusieron recurso de alzada en 22 de Enero de 1883 ante la Delegación de Hacienda, alegando que los géneros que se encontraban en su almacén en el acto del reconocimiento procedentes de otras fábricas se hallaban de tránsito y no con el objeto de venderlos en aquél; y que aunque algunos llevaran en la etiqueta «Fábrica de aprestos de José Rodés y Roig, Valls», estaban fabricados con los veinticuatro telares que la razón social posee en Badalona, y que sólo se habían remitido á otra fábrica para sufrir la operación del apresto:

Que la Administración de Contribuciones y Rentas de Barcelona informó que la confesión expresa de los recurrentes probaba plenamente la defraudación, y que, por lo tanto, hallándose ajustado el acuerdo contra el que recurrían á lo actuado y á las disposiciones vigentes, procedía remitir el recurso al Delegado de Hacienda:

Que este funcionario, en 6 de Febrero de 1883, fundado en que las manifestaciones hechas en el recurso de apelación se hallaban en pugna con las diligencias autorizadas por el mismo industrial en el expediente formado por el Inspector, y que en su virtud, careciendo de fuerza legal, lo que se alegaba, visto que el fallo de la Administración se hallaba fundado y estrictamente sujeto á la legislación del ramo, confirmó aquél en todas sus partes, desestimando la alzada interpuesta por improcedente:

Que en 6 de Marzo siguiente la Sociedad Dasca y Rodón se alzó de este fallo para ante el Ministro de Hacienda, que después de practicar algunas diligencias de comprobación y de oír á la Dirección general de Contribuciones, expidió Real Orden en 29 de Diciembre, por la que se confirmó el fallo de la Delegación de Hacienda de Barcelona, fundándose esta resolución en las siguientes consideraciones:

1.ª En que los cargos que aparecen contra los recurrentes no han sido desvirtuados por éstos, ni ante la Administración de Contribuciones y Rentas ni ante la Delegación de Hacienda, limitándose aquéllos á manifestar no haber estado en su ánimo la defraudación que se les supone, pero sin negar los hechos que lo constituyen y han dado margen al fallo condenatorio recurrido:

2.ª En que si es indudable que con arreglo al art. 36 del citado reglamento los fabricantes comprendidos en la tarifa 3.ª pueden vender al por mayor y menor los productos de su fabricación en la misma fábrica, y fuera de ella pueden tener un depósito ó establecimiento para la venta sólo al por mayor, siempre que sea dentro del límite de la provincia en que esté situada la fábrica y no vendan en ésta, evidente es también que la razón social de que se trata se ha extralimitado de estas facultades, incurriendo con tal motivo en la responsabilidad determinada en el caso 10 del art. 109 del referido reglamento con la penalidad que impone el art. 110:

3.ª En que después de las declaraciones hechas por la nombrada razón social al ser visitado su establecimiento, era y es muy difícil desvanecer los cargos que de tales declaraciones se derivan, todos punibles, como lo comprendió la Administración de Contribuciones y Rentas, y en su día oportuno

la Delegación de Hacienda, no siendo culpa de ésta, sino de los apelantes, que éstos no hayan justificado su inculpabilidad, puesto que pudieron verificarlo al recurrir en alzada en primera instancia, y no solamente á limitarse á consignar hechos que resultan en completa contradicción con las declaraciones claras y terminantes que constan en el acta de comprobación y en las demás diligencias que á continuación de la misma resultan autorizadas con la firma de la razón social interesada en el asunto:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece:

Que el Licenciado D. José Montaut y Trigueros presentó demanda ante el Consejo de Estado en nombre de la razón social Dasca y Rodón, que después de declarada procedente la vía contenciosa amplió con la pretensión de que se consulte la declaración de nulidad del expediente gubernativo que ha dado lugar á la referida Real Orden de 29 de Diciembre de 1883; y si á esto no hubiere lugar, que se revoque la expresada Real Orden declarando que es improcedente la inclusión de sus representados en la matrícula de la capital de Barcelona por el concepto número 10, clase 1.ª de la tarifa 1.ª, á que la misma Real Orden alude, así como también la imposición de los recargos y multas de que en la propia Real Orden se hace mérito, debiendo, en su consecuencia, quedar sin efecto los acuerdos dictados por la Delegación y Administración de Contribuciones de Barcelona:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó pidiendo que se consulte la absolución de la demanda y la confirmación de la Real Orden objeto del recurso:

Que el Letrado de la parte demandante en el primer otrosí de su escrito de ampliación suplicó que se tuviera por presentado el interrogatorio que acompañaba, y que previa la declaración de pertinencia de las preguntas que el mismo contenía, se acordase por el Consejo la práctica de esta información, librando al efecto el correspondiente despacho al Juez decano de los de primera instancia de Barcelona, donde tenían su residencia los testigos que habían de ser examinados, y cuya lista sería presentada oportunamente ante dicho Juez para el objeto que expresa el art. 143 del reglamento de lo contencioso:

Que en el segundo otrosí pidió que si el Consejo lo estimaba necesario y oportuno, se sirviera mandar traer á este pleito certificación expedida por la Administración de Contribuciones de Barcelona en que se acreditase que sus representados pagaban contribución en dicha provincia á la fecha en que tuvo lugar la investigación de 18 de Diciembre de 1882 como industriales, con arreglo á la tarifa 3.ª, por su fábrica de tejidos de Badalona, de la que procedían los géneros destinados á la venta en el almacén que ha motivado el expediente:

Que Mi Fiscal, en su escrito de contestación, expuso en un otrosí que era improcedente la expresada prueba articulada por el demandante, pues la del primer otrosí tendía á desvirtuar hechos probados por su confesión explícita, y jamás surtiría efecto la testifical ante la que resultaba del expediente, y la propuesta en el segundo otrosí era innecesaria, pues el hecho á que se refería no había sido negado por la Administración, y que tanto una como otra debieron en todo caso formularlas en primera instancia; y concluyó manifestando que se oponía al rebibimiento á prueba; que en su vista la Sección de lo Contencioso acordó no haber lugar á la solicitada por el Licenciado Montaut y Trigueros, sin perjuicio de la facultad que correspondía á la Sección por el art. 122 del reglamento y de lo que la Sala resolviera en su día:

Visto el reglamento provisional para la ejecución de la ley de 31 de Diciembre de 1881 sobre el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, cuyo tit. 3.º contiene las reglas que se han de observar en la sustanciación de dichas reclamaciones en primera instancia cuando no tengan señalada una tramitación especial:

Visto el reglamento general de 13 de Julio de 1882, dictado para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial, el cual, en sus artículos 103, 104, 105, 106 y 107 establece los trámites á que se han de sujetar los expedientes de defraudación en primera y segunda instancia:

Visto el art. 36 del mismo reglamento, que dispone: «Los fabricantes comprendidos en la tarifa 3.ª podrán vender al por mayor y menor los productos de su fabricación en la misma fábrica: fuera de ella podrán tener un depósito ó establecimiento para la venta sólo al por mayor, siempre que sea dentro del límite de la provincia que esté situada la fábrica y no vendan en ésta. Podrán también remitir y exportar todos sus productos»:

Visto el núm. 1.º del art. 109 de dicho reglamento, según el cual, «son defraudadores de la contribución industrial y de comercio las personas que ejerzan cualquier industria, profesión, arte ú oficio de los sujetos á la misma sin haber presentado previamente la declaración duplicada de alta, ó haber obtenido el certificado talonario establecido para las industrias de la tarifa 5.ª ó de patentes»:

Visto el art. 110 del mismo reglamento, que establece: «A toda persona comprendida en el párrafo primero del art. 109 de este reglamento se impondrá: primero, el pago de las cuotas que hubiera debido satisfacer por el tiempo que haya ejer-

MINISTERIO DE MARINA—OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Extremadura, correspondientes al año 1888.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE BADAJOZ

Latitud..... 38° 53' 30" N.
Longitud..... 0h 3m 0s 0, al O. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los Ortos y Ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN BADAJOZ EN EL AÑO 1888

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains H. M. (Hours:Minutes) for Ortos and Ocasos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN BADAJOZ EN EL AÑO 1888

ENERO
Día 6. Cuarto menguante á las 11 y 15 minutos de la mañana en Libra.
Día 13. Luna nueva á las 8 y 11 minutos de la mañana en Capricornio.
Día 21. Cuarto creciente á las 4 y 21 minutos de la mañana en Tauro.
Día 28. Luna llena á las 10 y 51 minutos de la noche en Leo.
FEBRERO
Día 4. Cuarto menguante á las 6 y 58 minutos de la noche en Escorpio.
Día 11. Luna nueva á las 11 y 25 minutos de la noche en Acuario.
Día 20. Cuarto creciente á la una y 31 minutos de la madrugada en Géminis.
Día 27. Luna llena á las 11 y 30 minutos de la mañana en Virgo.
MARZO
Día 5. Cuarto menguante á las 2 y 58 minutos de la mañana en Sagitario.
Día 12. Luna nueva á las 3 y 53 minutos de la tarde en Piscis.
Día 20. Cuarto creciente á las 8 y 16 minutos de la noche en Cáncer.
Día 27. Luna llena á las 9 y 40 minutos de la mañana en Libra.
ABRIL
Día 3. Cuarto menguante á las 12 y 13 minutos del día en Capricornio.
Día 11. Luna nueva á las 8 y 40 minutos de la mañana en Aries.
Día 19. Cuarto creciente á las 11 y 25 minutos de la mañana en Cáncer.
Día 26. Luna llena á las 5 y 54 minutos de la mañana en Escorpio.
MAYO
Día 2. Cuarto menguante á las 11 y 19 minutos de la noche en Acuario.
Día 10. Luna nueva á las 12 y 56 minutos de la mañana en Tauro.
Día 18. Cuarto creciente á las 10 y 37 minutos de la noche en Leo.
Día 25. Luna llena á la una y 12 minutos de la tarde en Sagitario.
JUNIO
Día 1. Cuarto menguante á las 12 y 26 minutos del día en Piscis.
Día 9. Luna nueva á las 4 y 6 minutos de la tarde en Géminis.
Día 17. Cuarto creciente á las 6 y 22 minutos de la mañana en Virgo.
Día 23. Luna llena á las 8 y 40 minutos de la noche en Capricornio.
JULIO
Día 1. Cuarto menguante á las 3 y 24 minutos de la mañana en Aries.

Día 9. Luna nueva á las 5 y 49 minutos de la mañana en Cáncer.
Día 16. Cuarto creciente á las 11 y 45 minutos de la mañana en Libra.
Día 23. Luna llena á las 5 y 17 minutos de la mañana en Acuario.
Día 30. Cuarto menguante á las 8 y 2 minutos de la noche en Tauro.
AGOSTO
Día 7. Luna nueva á las 5 y 53 minutos de la tarde en Leo.
Día 14. Cuarto creciente á las 4 y 16 minutos de la tarde en Escorpio.
Día 21. Luna llena á las 3 y 53 minutos de la tarde en Acuario.
Día 29. Cuarto menguante á la una y 50 minutos de la tarde en Géminis.
SEPTIEMBRE
Día 6. Luna nueva á las 4 y 28 minutos de la mañana en Virgo.
Día 12. Cuarto creciente á las 9 y 32 minutos de la noche en Sagitario.
Día 20. Luna llena á las 4 y 57 minutos de la mañana en Piscis.
Día 28. Cuarto menguante á las 8 y 2 minutos de la mañana en Cáncer.
OCTUBRE
Día 5. Luna nueva á las 2 y 6 minutos de la tarde en Libra.
Día 12. Cuarto creciente á las 5 y un minuto de la mañana en Capricornio.
Día 19. Luna llena á las 8 y 41 minutos de la noche en Aries.
Día 28. Cuarto menguante á la una y 28 minutos de la madrugada en Leo.
NOVIEMBRE
Día 3. Luna nueva á las 11 y 35 minutos de la noche en Escorpio.
Día 10. Cuarto creciente á las 3 y 48 minutos de la tarde en Acuario.
Día 18. Luna llena á las 2 y 48 minutos de la tarde en Tauro.
Día 26. Cuarto menguante á las 4 y 53 minutos de la tarde en Virgo.
DICIEMBRE
Día 3. Luna nueva á las 9 y 39 minutos de la mañana en Sagitario.
Día 10. Cuarto creciente á las 6 y 18 minutos de la mañana en Piscis.
Día 18. Luna llena á las 10 y 13 minutos de la mañana en Géminis.
Día 26. Cuarto menguante á las 5 y 32 minutos de la mañana en Libra.
ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO
Día 20 de Enero, Sol en Acuario.
Día 19 de Febrero, Sol en Piscis.
Día 20 de Marzo, Sol en Aries. Primavera.
Día 19 de Abril, Sol en Tauro.
Día 20 de Mayo, Sol en Géminis.

Día 20 de Junio, Sol en Cáncer. Estío.
Día 22 de Julio, Sol en Leo. Cánticula.
Día 22 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 22 de Septiembre, Sol en Libra. Otoño.
Día 22 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 21 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 21 de Diciembre, Sol en Capricornio. Invierno.

CUATRO ESTACIONES

La primavera entra el día 20 de Marzo á las 3 y 28 minutos de la mañana.
El estío entra el día 20 de Junio á las 11 y 46 minutos de la noche.
El otoño entra el día 22 de Septiembre á las 2 y 26 minutos de la tarde.
El invierno entra el día 21 de Diciembre á las 8 y 35 minutos de la mañana.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA

ENERO 28

Eclipse total de Luna, visible en Badajoz.
Principio del eclipse á las 9 y 3 minutos de la noche.
Principio del eclipse total á las 10 y 3 minutos de la noche.
Medio del eclipse á las 10 y 52 minutos de la noche.
Fin del eclipse total á las 11 y 41 minutos de la noche.
Fin del eclipse á las 12 y 52 minutos de la noche.
El principio de este eclipse será visible en toda Europa, Asia y Africa, en una pequeña parte de las dos Américas y de la Australia, en casi todo el Océano Atlántico, en el Indico, en una pequeña parte del Pacífico, en el Mediterráneo, en gran parte del Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.
El fin de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en gran parte de Asia y de la América Septentrional, en toda la Meridional, en todo el Océano Atlántico, en parte del Indico y Pacífico, en el Mediterráneo, en gran parte del Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.
El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 87° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).
El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 74° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

FEBRERO 11

Eclipse parcial de Sol, invisible en Badajoz.
El eclipse principia en la Tierra á 9 horas, 30 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 100° 30' al E. de San Fernando, y latitud 64° 8' S.
El medio del eclipse se verifica en la Tierra á 11 horas, 13 minutos, 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que ve la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 29° 33' al O. de San Fernando, y latitud 70° 50' S.
El eclipse termina en la Tierra á 12 horas, 56 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 88° 48' al O. de San Fernando, y latitud 39° 38' S.
Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general, 0'506, tomando como unidad el diámetro del Sol.
Este eclipse será visible en una pequeña parte de la América.

rica Meridional, en una pequeña parte del Océano Indico y del Pacífico y en gran parte del Mar Polar Antártico.

JULIO 8

Eclipse parcial de Sol, invisible en Badajoz. El eclipse principia en la Tierra á 16 horas, 24 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 52° 12' al E. de San Fernando, y latitud 48° 15' S.

El medio del eclipse se verifica en la Tierra á 18 horas, 6 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que ve la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 84° 53' al E. de San Fernando, y latitud 67° 45' S.

El eclipse termina en la Tierra á 19 horas, 47 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 123° 57' al E. de San Fernando, y latitud 51° 15' S.

Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general, 0'486, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en parte del Océano Indico y en una pequeña parte del Mar Polar Antártico.

JULIO 23

Eclipse total de Luna, en parte visible en Badajoz. Principio del eclipse á las 3 y 27 minutos de la mañana. Principio del eclipse total á las 4 y 26 minutos de la mañana. Medio del eclipse á las 5 y 17 minutos de la mañana. Fin del eclipse total á las 6 y 8 minutos de la mañana. Fin del eclipse á las 7 y 7 minutos de la mañana.

El principio de este eclipse será visible en parte de Europa, en gran parte de Africa, en toda la América Meridional y en casi toda la Septentrional, en todo el Océano Atlántico, en parte del Pacífico y del Mediterráneo y en casi todo el Mar Polar Antártico.

El fin de este eclipse será visible en las dos Américas, en una pequeña parte de la Australia, en casi todo el Océano Pacífico, en gran parte del Atlántico y en casi todo el Mar Polar Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 82° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 85° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

En Badajoz la Luna se pone eclipsada á las 4 y 56 minutos de la mañana.

AGOSTO 7

Eclipse parcial de Sol, invisible en Badajoz. El eclipse principia en la Tierra á 4 horas, 36 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 144° 48' al E. de San Fernando, y latitud 71° 6' N.

El medio del eclipse se verifica en la Tierra á 5 horas 40 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que ve la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 59° 28' al E. de San Fernando, y latitud 70° 14' N.

El eclipse termina en la Tierra á 6 horas, 44 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 12° 56' al E. de San Fernando, y latitud 53° 20' N.

Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general, 0'201, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en una pequeña parte de Europa y Asia, y en parte del Mar Polar Artico.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Agosto último, según los datos facilitados por la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA AL 4 por 100			Billetes hipotecarios de Cuba. Emisión de 1886.	DEUDA DE LA ISLA DE CUBA			BANCO HIPOTECARIO			Carpetas provisionales de Cuba.	Deuda del personal.	TOTAL — Pesetas.
	PERPETUA		Amortizable.		Billetes hipotecarios	3 por 100 anual y 1 por 100 de amortización	Anualidades.	Obligaciones al 5 por 100.	CÉDULAS				
	Interior.	Exterior.							Al 6 por 100.	Al 5 por 100.			
1.....	3.768.000	256.000	745.000	233.500	»	»	»	»	»	»	»	»	5.002.500
2.....	801.500	547.000	64.000	640.500	»	»	»	»	»	5.000	»	»	2.058.000
3.....	2.972.000	230.000	162.000	297.000	14.500	»	»	»	»	»	»	»	3.675.500
4.....	3.645.500	291.000	229.000	152.000	»	»	»	»	»	»	»	»	4.317.500
5.....	1.030.000	76.000	31.000	304.500	4.500	»	»	»	»	»	»	»	1.446.000
6.....	578.000	207.000	167.000	299.000	»	»	»	»	»	»	»	»	1.251.000
8.....	721.000	58.000	124.500	18.500	24.500	»	»	5.000	»	»	»	»	9.951.500
9.....	676.000	233.000	88.500	224.500	15.000	»	»	»	14.500	»	»	»	1.251.500
10.....	1.182.000	312.000	64.000	42.000	3.500	»	»	10.000	25.500	»	»	»	1.639.000
11.....	995.000	370.000	498.500	357.000	»	»	»	»	»	300.000	»	»	2.520.500
12.....	2.112.000	311.000	183.500	529.000	»	»	»	»	»	1.000	»	»	3.136.500
13.....	1.051.500	504.000	18.500	52.500	»	»	»	»	»	5.000	»	»	1.631.500
16.....	2.542.500	323.000	415.500	197.500	»	2.000	»	»	»	90.000	»	»	3.570.500
17.....	2.036.000	102.000	21.000	375.000	»	»	»	11.000	»	»	»	»	2.545.000
18.....	2.215.000	157.000	69.500	252.000	5.000	»	»	»	»	»	»	»	2.698.500
19.....	4.329.500	227.000	472.500	735.500	19.500	»	»	»	»	»	»	»	5.784.000
20.....	3.437.500	107.000	257.500	366.000	»	»	»	»	»	»	»	»	4.168.000
22.....	8.236.000	81.000	184.500	144.000	»	»	»	»	»	»	»	»	8.645.500
23.....	3.564.000	72.000	554.500	517.000	2.000	»	»	»	»	37.500	»	»	4.747.000
24.....	2.862.000	36.000	454.000	176.500	»	»	»	»	»	»	»	»	3.528.500
25.....	3.611.500	30.000	123.500	192.500	»	»	»	50.000	»	»	»	»	4.007.500
26.....	2.132.500	50.000	122.500	134.000	2.500	»	»	»	»	2.000	»	»	2.443.500
27.....	2.359.000	15.000	58.500	114.000	»	»	»	»	»	1.000	»	»	2.546.500
29.....	5.683.000	115.000	169.500	703.500	31.500	»	»	»	»	»	»	»	6.702.500
30.....	3.788.000	151.000	10.000	18.000	»	»	»	»	12.000	»	»	»	3.979.000
31.....	4.055.000	103.000	207.500	210.000	»	»	»	»	»	24.000	»	»	4.599.500
TOTALES...	70.384.000	4.964.000	6.396.000	7.285.500	122.500	2.000	»	76.000	52.000	465.500	»	»	89.747.500

Madrid 6 de Septiembre de 1887.—El Director general, Isidoro Recio y Sánchez de Ipola.

Instituto agrícola de Alfonso XII.

Con autorización superior se vende la leche que produzcan las vacas de la ganadería del Instituto.

La venta se efectuará por proposiciones en pliegos cerrados y lacrados, que se admiten en las oficinas de la Explotación del establecimiento, sitas en la posesión La Florida, casa palacio, todos los días no feriados, de nueve de la mañana á cinco de la tarde, hasta el 13 del actual inclusive. La apertura de pliegos tendrá lugar el día 14 del corriente, á las diez y media en punto de la mañana.

El pliego de condiciones para la venta se halla de manifiesto en la citada dependencia á disposición de las personas que deseen enterarse.

La Florida (Madrid) 5 de Septiembre de 1887.—El Director de la Explotación, Celedonio Rodríguez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos. No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la pri-

mera subasta para contratar el suministro de envases de cuero para el servicio del ramo, que fué anunciada en la GACETA del día 31 de Julio último, y autorizada esta Dirección general por Real orden de 3 del actual para sacar nuevamente á pública subasta el indicado suministro durante el ejercicio económico de 1887 88, bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la anterior, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar en el edificio que ocupa esta Dirección, calle de Carretas, núm. 10, el día 28 de Septiembre, á las dos de la tarde.

El referido pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el Negociado de Material del expresado Centro y las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en actos públicos, por sí mismo, ó á nombre de D....., vecino de....., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos

se previenen en el pliego de condiciones para la subasta del material de envases de cuero para la conducción de la correspondencia que se necesita en la Dirección general de Correos y Telégrafos, se compromete á construirlo y entregarlo en la Dirección general citada á los precios siguientes:

		Pesetas.
Mochilas H.....	150 á	pesetas una
Idem I.....	200 á	»
Carteras J.....	300 á	»
Maletas B.....	30 á	»
Idem C.....	35 á	»
Idem D.....	50 á	»
Idem E.....	50 á	»

TOTAL.....

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 5 de Septiembre de 1887.—El Director general interino, Baró.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 5.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en esta día.

- Núm. 59 Vicente García Valero.—El Escorial.
- 60 Miguel González.—Ciudad Real.
- 61 Melchor Sevilla.—Orense.
- 62 Pedro Puig.—San Andrés.
- 63 Aurelio Alvarez.—Granada.
- 64 Manuel Parriga.—Medina.
- 65 Juan Romero.—San Clemente.
- 66 Ramón Pérez.—Vineo.
- 67 Beatriz Ripol.—Cartagena.
- 68 Juana López.—Pedro Muñoz.
- 69 José Rodríguez.—Vallecas.
- 70 David Cornejo.—Mondoñedo.
- 71 Rafael Jiménez.—Gallegos.
- 72 Director de la *Semana Católica*.—Barcelona.
- 73 Antonia Carballo.—San Sebastián.
- 74 Abundio Encinas.—Salamanca.
- 75 Eustasio Fernández.—Mora.
- 76 Adolfo Díaz.—Sin dirección.

Madrid 6 de Septiembre de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 6

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Sevilla.....	Bushel.—Martín, 30.
Lequeitio.....	Angel Aldama.—Sin señas.
Aguilas.....	José Grande para entregar Escobar.—Sin señas.
Dakar.....	Buschenthal.—Madrid.
Vera.....	Pedro y Román Palacios.—Sin señas.
Santiago.....	María Antonia Marín.—Arco Santa María.
Lugo.....	Jesús Seijo.—Sin señas.
Castro.....	Narciso Mercader.—Idem.
Marseille.....	Louis Cherle.—Madrid.
Algeciras.....	Marcelino Clos.—Colmillo, 7 (ausente).
Segovia.....	Estefanía González.—Cañizares, 3.
E. Coruña.....	Leocadia Ibarra.—Fuencarral, 36, principal derecha.
Cartagena.....	Vargaserino.—Sin señas.
Lerma.....	Angel Alvarez Orcajo.—Preciados, 12.
<i>Norte.</i>	
París.....	Trinidad Castillo.—Fuentes, 15.
Lugo.....	Manuel Carballo.—Palma Alta, 5.
<i>Noroeste.</i>	
Ronda.....	Manuel Izquierdo.—Luisa Fernanda, 18, segundo.
Biarritz.....	Indalecio Fernández.—San Bernardo, 225, segundo.
<i>Sur.</i>	
Barcelona.....	Alonso.—San Agustín, 16.
Idem.....	Justo Hernández.—Calle San Juan, carbonería, barrio Alegría.

Madrid 6 de Septiembre de 1887.—Por el Jefe del Centro, Luis de Villalobos.

Administración de Aduanas de la provincia de Barcelona.

Pliego de condiciones para vender en pública subasta 14.909 kilogramos de papel inútil de diferentes tamaños que existen en la Aduana de Barcelona.

- 1.^a El papel se hallará de manifiesto en la Aduana de Barcelona los días no feriados en las horas de despacho en dicha oficina.
- 2.^a El contratista se obliga á recibir dichos efectos en el local que ocupan en la expresada Aduana dentro del plazo de ocho días, á contar desde el en que se le comunique la aprobación de la subasta, siendo de su cuenta los gastos que se originen para trasladar el papel dentro del mismo plazo al punto que tenga por conveniente.
- 3.^a Para proceder á la entrega del referido papel se pesará por uno de los pesadores de la Aduana con intervención del Oficial encargado del Archivo y del contratista. En caso de no haber conformidad entre éste y el Oficial, decidirá en último recurso el Administrador de la Aduana.
- 4.^a No se permitirá la salida del papel, sino después de satisfecho su importe en la Tesorería de la provincia de Barcelona, donde ingresará como «recursos eventuales de la Renta de Aduanas», uniéndose al expediente copia certificada de la carta de pago que acredite el ingreso.
- 5.^a La subasta se celebrará el día 28 de Septiembre de 1887, á la una de la tarde, en el despacho del Delegado de Hacienda de la provincia de Barcelona, que presidirá el acto asistido del Administrador de la Aduana, de un Abogado del Estado y de un Notario.
- 6.^a Desde la una á una y media del indicado día se recibirán por el Presidente los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que haga la proposición. Estos pliegos se redactarán en papel del sello 11.^o, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 13 de Mayo de 1882, se numerarán por el orden de su presentación, y para poder ser admitido ha de presentar previamente cada licitador un documento que justifique haber depositado en la Tesorería de la provincia de Barcelona la cantidad de 300 pesetas en metálico. Las proposiciones se redactarán en un todo conforme al modelo que se inserta á continuación de este pliego.
- 7.^a Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos admitidos, por el orden de numeración, y serán leídos en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

8.^a El tipo mínimo admisible será el de 7 céntimos de peseta por cada kilogramo del referido papel.

9.^a Si entre los precios propuestos con arreglo á la condición 6.^a, hubiera alguno ó algunos que cubran ó mejoren el tipo designado, se adjudicará el servicio al autor de la proposición más ventajosa, á reserva, sin embargo, de la aprobación del Excmo Sr. Ministro de Hacienda.

10. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales admisibles, según la condición que precede, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora, pasado el cual se adjudicará el servicio al mejor postor, ó en el caso de no haber mejorado alguna de las proposiciones, al autor de la que hubiese sido presentada primero. El rematante firmará el acta que extenderá el Notario; á los interesados en las demás proposiciones, les serán devueltas las cantidades depositadas, con arreglo á la condición 6.^a

11. El contratista quedará obligado á otorgar escritura dentro los ocho días siguientes á la notificación de haberse aprobado el remate, siendo de su cuenta los gastos de ésta y de su primera copia, que se ha de unir al expediente respectivo. En el caso de que por el contratista no se cumpliera alguna de las condiciones establecidas en este pliego, se entenderá rescindido el contrato.

12. Los efectos de dicha rescisión serán que se procederá á la venta del papel, á perjuicio del contratista, aplicándose la garantía dada por el mismo á cubrir la diferencia de precio que pueda resultar y los gastos que con este motivo se ocasionen.

13. Serán de cuenta del contratista el importe del anuncio que se publique en la GACETA DE MADRID anunciando esta subasta, á tenor de lo dispuesto en Real orden de 20 de Septiembre de 1875, y también será de cuenta del referido contratista el importe del anuncio que se publique en el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*.

14. Los incidentes que se susciten respecto á este contrato se resolverán por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y la responsabilidad en que pueda incurrir el contratista se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo á que se refiere el art. 11 de la ley de Contabilidad. Forman parte integrante de este pliego como inscripciones en el mismo, cuantas formalidades establece el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del pliego de condiciones para la venta de 14.909 kilogramos de papel inútil existente en la Aduana de Barcelona, se compromete á tomar dicho papel con estricta sujeción á las referidas condiciones por el precio de céntimos de peseta cada kilogramo (expresando en letra la cantidad).

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)

Madrid 25 de Noviembre de 1884.—El Director general, Eduardo Castañón.—S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.—Madrid 3 de Diciembre de 1884.—Cos Gayón.—Es copia, P. O., Ezeiza.

Barcelona 3 de Septiembre de 1887.—M. Martínez Bordeneve. 119—S

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Granada.

Por el presente se cita y emplaza por término de quince días, á contar desde la fecha en que se publique el presente, á D. Pedro López, Visitador que fué de hipotecas de esta provincia en el año de 1858 ó á sus herederos, caso de haber fallecido, para que comparezca é ingrese en esta Tesorería de Hacienda pública 60 pesetas 56 céntimos en que salió alcanzado por haberlas recibido de más en la expresada Caja; quedando apercibido de que de no verificarlo en el plazo señalado se le declarará en rebeldía, en conformidad á lo que dispone el art. 117 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Noviembre de 1871.

Granada 30 de Agosto de 1887.—Tiburcio Núñez de Haro. 1160—M

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Santiago

Suspensión de subasta.

Por razones especiales se suspende la anunciada en el *Boletín oficial* del Arzobispado, en el de la provincia de Pontevedra y GACETA DE MADRID, y que había de tener lugar el 28 de Septiembre del corriente año, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de las dos secciones de que consta el proyecto para la reparación del templo parroquial de Rajó.

Santiago 1.^o de Septiembre de 1887.—El Gobernador eclesiástico, S. P., Juan José Solís.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Murcia.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Agosto corriente, se ha señalado el día 14 de Septiembre próximo, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del Convento de religiosas de Santa Clara de la villa de Hellín, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 22.647 pesetas 34 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 2.264 pesetas 75 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

Cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haberse verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Murcia 30 de Agosto de 1887.—El Presidente de la Junta diocesana, Gabriel Mallo, Vicario general Sede-plena.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras. 120—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 231, de 19 del actual, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, números 184 y 43, de 16 y 19 del propio respectivamente, los anuncios y modelo de proposición para adquirir en subasta pública simultánea con la provincia de Sevilla efectos con destino á distintas atenciones del Arsenal, importantes 4.424'12 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 20 de Septiembre próximo, dando comienzo al acto á las doce de su mañana.

Carraca 29 de Agosto de 1887.—El Secretario, Ramón Llorente. 99—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 27 de Septiembre próximo, y hora de doce y media de la tarde, tenga lugar la segunda subasta para el suministro de rolletes de hierro fundido, alambas, pernetes y otros efectos para el varadero de este Arsenal, bajo el tipo de 2.390 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 183, de 2 de Julio último, y en el *Boletín oficial* de la provincia de la Coruña, núm. 1 de 1.^o del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 31 de Agosto de 1887.—El Secretario, Alejandro Bouyón. 101—S

Universidad de Valladolid.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse, con arreglo al Real decreto de 25 de Junio de 1875, una plaza de Profesor auxiliar en la Facultad de Derecho de esta Universidad, percibiendo el que la obtenga la gratificación anual de 1.750 pesetas, conforme al art. 4.^o de dicho decreto.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.^o del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.
Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:
Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En consecuencia, los aspirantes que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Valladolid 31 de Agosto de 1887.—El Rector, Manuel López García. 1162—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Cádiz.

Este Excmo. Ayuntamiento saca á pública licitación en un sólo juicio, el servicio del cultivo, conservación y mejora de los jardines públicos y arbolado de calles, plazas y paseos de la ciudad y sus extramuros, bajo las condiciones que establece el pliego que á continuación se inserta.

El acto tendrá lugar ante Notario, con arreglo al art. 9.^o del Real decreto de 4 de Enero de 1883, simultáneamente en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde ó Delegado de esta Autoridad y asistencia de otro Concejal designado oportunamente por la Corporación, y en Madrid bajo la presidencia de funcionario designado por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, en la Dirección general de Administración local, á las doce de la mañana del día 13 de Octubre del corriente año, donde estarán de manifiesto con treinta días de anticipación los documentos necesarios.

El tipo de la subasta es el de pesetas 15.073 por cada uno de los años económicos de 1887 á 88, 1888 á 89, 1889 á 90, 1890 á 91 y 1891 á 92, empezando á regir el contrato después de la adjudicación definitiva y otorgamiento de escritura, y previa entrega por inventario del material del ramo, según señala la condición novena del contrato, terminando el 30 de Junio de 1892.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados á la baja de la cantidad señalada en el párrafo anterior, y con estricta sujeción al modelo de proposición que al pie se inserta, abriéndose, en caso de igualdad de ofertas, una licitación verbal entre los autores de los pliegos idénticamente ventajosos, durante diez minutos, pasados los cuales se hará la adjudicación provisional.

Si en esta subasta simultánea resultasen igualmente ventajosas las dos proposiciones que obtuvieron la adjudicación provisional, se citará á nueva licitación á los interesados para ante la Corporación contratante, en un plazo que no baje de diez ni exceda de quince días, con arreglo al art. 18 del Real decreto citado.

Para hacer proposición deberá cada licitador incluir en su pliego, además de la proposición ajustada al modelo, ó en uno de ellos solamente si presentase más de uno, su cédula de vecindad y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, que ha de ascender necesariamente á la suma de pesetas 3.768 y 25 céntimos.

La fianza definitiva ascenderá á la suma de pesetas 7.536 y 50 céntimos, pudiendo constituirse, tanto ésta como la provisional en efectos públicos, al tipo de la cotización oficial del día en que se constituya.

El pago de las cantidades en que quede rematado este servicio se efectuará por dozas partes y mensualidades vencidas, á contar desde el día en que se haga cargo el contratista del servicio.

Cádiz 22 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Enrique del Toro.—El Secretario, José Domínguez Carballo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado de los anuncios, pliego de condiciones y demás documentos publicados en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz* y de manifiesto en los correspondientes Centros, para la subasta del servicio de cultivo, conservación y mejora de los jardines públicos y arbolado de las calles, plazas y paseos de la ciudad de Cádiz y sus extramuros, se comprometo á efectuar el contrato con sujeción al pliego, por la suma de pesetas (tantas en letra) por cada uno de los años económicos de 1887 á 88, 1888 á 89, 1889 á 90, 1890 á 91 y 1891 á 92.

(Fecha y firma del licitador).

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación el servicio de conservación y mejora de los jardines, paseos y arbolado de la ciudad y sus extramuros.

Artículo 1.º El Ayuntamiento de Cádiz saca á pública licitación el servicio del cultivo, conservación y mejora de los jardines públicos de la ciudad y arbolado de calles, plazas y paseos, así como de sus extramuros, tanto los que hoy existen como los que en el período del contrato puedan ampliarse ó construirse de nueva planta.

Art. 2.º El acto de la licitación tendrá lugar simultáneamente en la Sala capitular de este Excmo. Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde ó Teniente delegado y asistencia de otro Concejal que la Corporación designe, por ante Notario, y en Madrid bajo la presidencia del funcionario nombrado por el Ministro de la Gobernación, en el local, día y hora que se fijará por anuncio previo en la GACETA de aquella capital y *Boletín oficial* de esta provincia, con treinta días de anticipación, con arreglo al presente pliego de condiciones y sujeción al modelo de proposición que se acompaña.

Art. 3.º El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de pesetas 15.073 por cada uno de los años económicos que ha de durar el contrato.

Art. 4.º La licitación tendrá efecto en un solo juicio por pliegos cerrados á la baja de la cantidad expresada en el artículo anterior.

Art. 5.º La duración del contrato de arriendo del servicio de los jardines públicos y arbolado de la ciudad y sus extramuros, será de cinco años, que se contarán desde 1.º de Julio del corriente año de 1887, finalizando en 30 de Junio de 1892.

Art. 6.º Para hacer proposiciones se constituirá previamente una fianza provisional en la Caja de la Corporación ó en la General de Depósitos ó sus sucursales, que ascenderá al 5 por 100 del valor total del contrato, ó sea la suma de pesetas 3.768 y 25 céntimos, consignadas en metálico ó efectos públicos, al tipo de cotización oficial del día en que se constituya, la cual, en caso de adjudicación, se elevará á la suma de pesetas 7.536 y 50 céntimos, como fianza definitiva.

Art. 7.º No podrán ser contratistas los que se encuentren comprendidos en el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios públicos, al que se sujetará estrictamente este contrato para todos sus efectos.

Art. 8.º El rematante se obliga al cultivo, conservación y mejora de los jardines y arbolado existentes y que en lo sucesivo puedan ampliarse á construirse de nuevo pie, imponiéndose la obligación de reproducir y aumentar todas las plantas, con especialidad las odoríferas y finas, de que estarán bien surtidos los cuadros y provistos los viveros, invernaderos, etc.; debiendo entregar al finalizar su contrato todos los jardines completamente poblados en la proporción de un tercio de las plantaciones finas y de dos tercios de las comunes.

Art. 9.º Se hará entrega al contratista, por minucioso inventario, de las plantas, árboles, macetas, pajareras, con notas de las clases y cantidades de pájaros que contengan, edificios, máquinas, utensilios, herramientas, mangueras, asientos y todo cuanto constituye el material de jardines, paseos y arbolado, expresándose el estado de vida de los objetos y materiales de que estén formados; todo lo cual está obligado á conservar y reponer, caso de pérdida, inutilización y rotura.

Del mismo modo se recibirá por dicho inventario del rematante, al finalizar el contrato, todo cuanto se expresa en el párrafo anterior, lo que deberá entregar, por lo menos, en las mismas condiciones que lo recibió, si no mejoradas; entendiéndose, respecto á las plantas y árboles que ha de entregar, los reproducidos en la proporción de un 50 por 100 de las primeras y un 30 de las segundas, con relación á lo que recibió.

Dicho inventario se llevará á efecto de común acuerdo entre el rematante y la Corporación, nombrando al efecto cada una de las partes un perito en el caso de que no se conformen cualquiera de ellas con la clasificación del estado de vida del material, y nombrándose un tercero por el Gobernador civil de la provincia si no hubiese conformidad entre los dos antes citados, á cuya clasificación habrán de atenerse.

Art. 10. Los jardines á que se refiere este contrato, sin perjuicio de los que se amplien ó construyan nuevamente, se detallan en la adjunta nota, en que se especifica su situación y terreno que ocupan.

Art. 11. El contratista es dueño del usufructo de los jardines, entendiéndose por tal usufructo el derecho á disponer de las flores y plantas que éstos produzcan y él haga reproducir; pero debiendo siempre reponer las plantas de que disponga en el buen estado de vida que se le entregaron; así como cuidando en cada estación de no esquilmar los jardines ni cortar en demasía las flores, para que el público pueda disfrutar, como á ello tiene derecho, de su vista y aroma y amenidad de estos sitios de recreo.

Art. 12. El rematante no podrá disponer de los locales de los jardines para otro objeto que para lo que están establecidos, sin que este contrato le dé derecho alguno al establecimiento dentro de los mismos de industrias ó de espectáculos de ninguna clase.

Art. 13. Será obligatorio tener abierto al público diariamente el jardín de las Delicias, de seis á nueve de la mañana y de cinco á ocho de la tarde, en los meses de Mayo á Octubre, y en los de Noviembre á Abril, de dos á cinco de la tarde.

Art. 14. El contratista está obligado á sostener constantemente labrados y limpios todos los jardines, así como también á limpiar y podar el arbolado público en su época correspondiente, reponiendo las marras que existan con plantones robustos de las especies á propósito para el sitio donde han de desarrollarse.

También lo está á limpiar de hierbas las plazas y calles centrales y laterales de los jardines y paseos públicos.

Art. 15. Queda prohibido al contratista cortar ningún árbol sin el permiso escrito del Alcalde, que conservará para su descargo en todo tiempo, ó el de los que representen la Comisión; si lo hiciera sin éste requisito, no sólo habrá de reponer la falta con otro de su especie, sino que pagará una multa que no bajará de 5 pesetas ni subirá de 100, á juicio de la Comisión ó sus Delegados, ó de quien para ello tenga la representación del Ayuntamiento.

Art. 16. La Corporación se reserva el derecho de inspección por medio de su Comisión respectiva ó miembros de la misma en quien delegue, que para este objeto tendrá á sus órdenes á persona competente nombrada por el Ayuntamiento, quien ejercerá siempre una eficaz vigilancia para dar parte de las faltas que notare.

Art. 17. Queda obligado el asentista al riego de los jardines y arbolados cuantas veces exija su esmerado cultivo, estando también á su cargo una vez cada día, y en las horas que se le señalen por la Comisión, ó quien la represente, el riego de las calles, de paseos interiores y glorietas de los mismos jardines, las exteriores y adyacentes, en los meses de Mayo á Octubre inclusive. También le corresponde la conservación, aseo y renovación de aguas de estanques, depósitos y fuentes enclavadas en los jardines y paseos, así como la corriente y juego de éstas últimas, en los días y horas que la citada Comisión le ordene.

Para este servicio dispondrá de 90 metros cúbicos de agua en cada día de los meses de Abril á Octubre, ambos inclusive, y de 20 metros cúbicos de Noviembre á Marzo, de la que hoy dispone la Corporación procedente del suministro público.

Art. 18. Tendrá derecho á utilizar para este objeto las bocas de riego establecidas hoy para uso de los jardines y paseos, y los dos depósitos que posee la ciudad en el jardín del Tinte y el establecido en el de las Delicias.

También dispondrá de las mangueras, cuya conservación, reparo y reposición es de su cuenta.

Si llegara el caso de que el servicio del suministro de agua se interrumpiese en término que el contratista no tuviese suficiente con la que se le señala, el Ayuntamiento se obliga á facilitarle la cantidad de que pueda disponer de los pozos de la Mina, Alameda, jardín de las Delicias y el conocido por la Higuera, entre este último jardín y el polvorín, siempre que por ello no se perjudiquen las necesidades públicas.

Art. 19. Con arreglo á los artículos 23 y 26 del contrato para el servicio de la limpieza pública, tendrá el contratista los mismos derechos que la ciudad para la formación de estercoleros, traslado de éstos á los sitios en que se utilice el abono, limpia de pocetas y recogida de despojos procedentes de podas, etc., utilizando los carros y personal del aporo.

Los basureros de conveniencia estarán obligados también á conducir los estiércoles ó abonos que recojan á los sitios designados para estercoleros.

También podrá utilizar el estiércol ó abono que produzca el aporo, con destino exclusivo al arbolado y jardines de la ciudad, en la forma y términos que para sí pudiera establecer la Corporación en el pliego de condiciones del próximo contrato.

Art. 20. Será de cuenta del rematante la cantidad de agua y medio de surtirse de ella cuando exceda de la cantidad á que se le da derecho á disponer por el art. 18, como es también de su cuenta la que deba invertir en el riego, si por cualquier causa fortuita faltare temporalmente la del suministro público.

Art. 21. También será de su cuenta las obras de seguridad, resaneo y blanqueo de las tapias, cercas, asientos de mampostería y pilares de los jardines, plazas y paseos; también lo es la compostura, conservación y pintura de los espaldares de hierro de dichos asientos y de los rústicos de hierro y madera, verjas, kioscos y enredaderas de los jardines, que precisamente han de pintarse á la entrada de verano en cada año.

Art. 22. En el caso de que se aumenten ó amplien los jardines, es de la exclusiva cuenta del contratista el proceder inmediatamente á las plantaciones de sus cuadros, proveyéndolos de plantas finas y comunes en la proporción marcada en el art. 8.º, procediendo también por su cuenta á la plantación del arbolado y á la reposición del que se perdiere.

En este caso tendrá derecho á que por el Ayuntamiento se le facilite el aumento de agua que proporcionalmente le corresponda.

Art. 23. Las obras de ampliación ó nueva construcción las efectuará el Municipio por su cuenta, de la manera que considere más económica, entregando los terrenos ya preparados para el abono y siembra en la mejor forma que le sea posible.

Art. 24. Toda la madera, leña, despojos y demás procedentes de tala, poda ó cualquiera otra operación es de la exclusiva propiedad del Ayuntamiento, que la destina al Asilo Gaditano.

Art. 25. La cantidad en que quede rematado este servicio se subdividirá por dozavas partes, que serán entregadas cada una de ellas por mensualidades vencidas.

Art. 26. El personal que necesite el contratista, de jardineros, guardas de noche y día y demás necesario para el servicio es de la exclusiva cuenta del mismo, necesitando la aprobación de la Alcaldía para el nombramiento de los guardas.

Art. 27. La falta de observancia á cualquiera de las bases del pliego de condiciones será penada por el Excmo. Ayuntamiento con multa variable de 5 á 100 pesetas é indemnizaciones correspondientes á juicio de la Comisión respectiva.

Estas multas é indemnizaciones se harán efectivas de la primera mensualidad que se le abone.

Art. 28. Será caso de rescisión del contrato con pérdida de la fianza, y sin necesidad de requerimiento judicial, las faltas graves, como talas caprichosas de las plantaciones, enajenación ó destrucción de las pertenencias que recibe, ó cualquiera otra falta análoga, de la que resulte la pérdida ó ruina de uno solo de los jardines ó paseos, ó de su material, tan costosamente adquirido por la ciudad.

Art. 29. Por pazón de higiene puede el Excmo. Ayuntamiento prohibir ó mandar arrancar las plantaciones aquéllas que considere nocivas á la salud, ú ordene de una manera prudencial al contratista la siembra de otras que, por el contrario, considere beneficiosas.

Por esa misma razón podrá prohibir el uso de algún abono que sea considerado nocivo, el hacinamiento de éstos, estancamiento de aguas, etc.

Art. 30. Las proposiciones podrán hacerlas los postores por sí ó representados en forma legal para las subastas de servicios públicos.

Art. 31. Constituida la mesa en la forma que expresa el artículo 2.º, se dará lectura al anuncio de la subasta y pliego de condiciones.

Art. 32. Acto seguido declarará la Presidencia abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual dará las explicaciones que se le pidan sobre las condiciones de la subasta.

Art. 33. Durante dicho plazo de media hora, los licitadores entregarán sus pliegos al Presidente, que contendrán sus ofertas, rubricando por sí mismo la carpeta en el acto de la entrega; el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que corresponda por orden de presentación.

Art. 34. Los pliegos se entregarán cerrados y conteniendo dentro la proposición, ajustada al modelo, el resguardo que

acredite la constitución de fianza provisional, y la cédula de vecindad del licitador, bastando que estos documentos se encuentren en uno de ellos si un mismo licitador presentase más de un pliego.

Una vez entregadas no podrán retirarse.

Art. 35. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará queda sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al espirar la media hora se declarará terminado el plazo, procediendo el Presidente á abrir los pliegos y dar lectura en alta voz á las proposiciones que contengan, sucesivamente por el orden de numeración que se les haya dado.

Art. 36. En el acto de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fuesen acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula de vecindad del licitador, salvo lo previsto en el art. 34, y las que no se ajustasen al modelo.

Art. 37. Terminada la lectura de los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Si hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes se abrirá una licitación verbal durante un plazo verbal de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de aperebir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo. Acto seguido se procederá en la forma expresa en los números 12, 13 y 14 del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 38. Si por la subasta simultánea resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, la Corporación citará á éstos para nueva licitación dentro de un plazo de diez días, procediendo a tenor de lo que se expresa en los artículos 16 y 18 del citado Real decreto.

Art. 39. Hecha la adjudicación definitiva se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe de la definitiva, completada la cual lo estará para el día en que se le señale concurra á otorgar la escritura.

Art. 40. Este contrato se consignará en escritura pública, siendo de cuenta del rematante todos los gastos que la misma ocasionase, así como los de anuncios de la subasta, publicación de pliegos, etc.

Art. 41. Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriese al otorgamiento de escritura, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del rematante, con todos los efectos del art. 23 del citado Real decreto.

Art. 42. El remate podrá traspasarse siempre que la Corporación asienta á ello y preste el nuevo contratista las garantías consideradas suficientes á juicio del Ayuntamiento.

Art. 43. Este contrato es á riesgo y ventura para el contratante, sin que pueda reclamarse nada al Municipio por accidentes imprevistos de cielo y tierra ú otros inevitables.

Art. 44. Se señalan competentes los Tribunales de esta ciudad, si por cualquier circunstancia se hiciera precisa su intervención en este contrato para el ejercicio de las acciones administrativas que procedan.

Cádiz 13 de Abril de 1887.—Guillermo Amigueti.—José A. Casanova.—Sebastián M. de Pinillos.—Visto y conforme con las prescripciones legales, Agustín Moyano.

Relación de los jardines á que se refiere el art. 10, con especificación de la superficie que ocupan de terreno laborable, y del de sus calles y paseos.

	Metros cuadrados.
Plaza de San José en estramuros.	
Jardín situado entre el arrecife y las casas al Sur del mismo.	
Terreno laborable.....	196
Paseos y calles.....	36
TOTAL.....	232
Jardín entre el arrecife y la iglesia en dicha plaza.	
Terreno laborable.....	320
Plaza de Castelar.	
Terreno laborable.....	549
Idem en calles y paseos.....	716
TOTAL.....	1.265
Plaza de Mina.	
Superficie labrada.....	845
Idem en glorietas y paseos.....	566
TOTAL.....	1.411
Plaza de la Reina.	
Superficie labrada.....	330
Idem de calles y glorietas.....	659
TOTAL.....	989
Plaza de la Merced.	
Superficie labrada.....	1.089
Idem en calles y paseos.....	1.135
TOTAL.....	2.224
Plaza de Fragela.	
Superficie labrada.....	562
Idem de paseos y glorietas.....	260
TOTAL.....	822
Jardín del Tinte.	
Superficie labrada.....	208
Idem de paseos y tránsito.....	196
TOTAL.....	404
Jardín de las Delicias.	
Superficie labrada.....	4.561
Idem de paseos y otros usos.....	2.112
TOTAL.....	6.673

	Metros cuadrados
Viveros núm. 1 y 2 en las Delicias.	
Superficie labrada.....	2.980
Idem en paseos y tránsito.....	1.914
TOTAL.....	4.894
Alameda alta y baja.	
Superficie labrada.....	1.831
Idem de paseos y tránsito.....	890
TOTAL.....	2.721
Plaza de Santa Elena números 1 y 2.	
Superficie labrada.....	607
Idem en calles.....	556
TOTAL.....	1.173

D. José Domínguez y Carballo, Jefe honorario de Administración civil y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, etc.

Certifico que, nombrada en cabildo de 10 de Enero último una Comisión especial que estudiase la oportunidad de llevar á cabo varias reformas de los servicios municipales, entre otras la de cambiar el sistema de administración de los jardines públicos de la ciudad y sus estramuros, verificando este servicio por subasta pública, dicha Comisión evacuó su informe sobre este punto concreto al punto 12 de la sesión de 19 de Febrero siguiente, proponiendo la subasta de la conservación y mejora de los indicados jardines á la baja del tipo de 15.073 pesetas por cada uno de los años económicos del contrato, tomando por base para hallar este promedio anual las cantidades invertidas en el ramo, según presupuestos, desde el año económico de 1881 á 86, aprobándose en su vista lo que la misma proponía, y acordándose que procediera en breve plazo á presentar los pliegos de condiciones para la licitación del servicio.

Asimismo certifico que al punto 12 del cabildo de 23 de Abril próximo pasado fué aprobado definitivamente por la Excmo. Corporación municipal el pliego de condiciones para el contrato del arriendo del expresado servicio, que la Comisión citada presentó en cabildo de 16 del mismo mes, acordándose proseguir la tramitación legal vigente para las subastas de los servicios públicos.

Y para unir al expediente extendiendo esta certificación, que visará el Excmo. Sr. Alcalde de Cádiz á 29 de Abril de 1887.—J. Domínguez.—V.º B.º—del Toro.

D. José Domínguez y Carballo, Jefe honorario de Administración civil y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico que en el proyecto de presupuesto para el ejercicio de 1887 á 88, aprobado por esta Excmo. Corporación al punto 13 del cabildo celebrado el día 2 de Abril próximo pasado, y por la Junta municipal al punto 2.º de la reunión celebrada en 28 del mismo, aparece consignada en el capítulo tercero de gastos una partida de 22.000 pesetas, con destino al arriendo de jardines y material y personal de paseos.

Y para unir al expediente de subasta respectivo, extendiendo el presente visado por el Sr. Alcalde en Cádiz á 30 de Abril de 1887.—J. Domínguez.—V. B. del Toro.

D. José Domínguez y Carballo, Jefe honorario de Administración civil y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico que en la reunión celebrada por la Junta municipal el 28 del actual, se dió cuenta del pliego de condiciones para la subasta del servicio de conservación y mejora de los jardines, paseos y arbolado de la ciudad y sus extramuros, que ha de tener efecto á la baja del tipo de 15.073 pesetas por cada año económico, aprobándose por ésta, por cuanto afecta á los ejercicios de 1887 á 88, á 1891 á 92, la forma de pago, que será por dozavas partes y mensualidades vencidas.

Y para el expediente de subasta respectivo extendiendo el presente, que visará el Excmo. Sr. Alcalde en Cádiz á 30 de Mayo de 1887.—José Domínguez.—V. B. del Toro.

Ayuntamiento constitucional de Junquera de Ambía.

Habiendo dejado de justificar los aspirantes á la plaza de Médico Cirujano titular para la asistencia de 350 familias pobres de este Municipio, dotada con el sueldo anual de 1.750 pesetas, los requisitos que para la provisión de dicha plaza exige el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta oficina municipal, se ha declarado desierta la convocatoria hecha al efecto, anunciándose de nuevo por término de veinte días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, durante cuyo término pueden solicitar la referida vacante los que quieran aspirar á ella, quienes acreditarán los siguientes extremos en legal forma:

- 1.º Partida de bautismo.
- 2.º Buena conducta.
- 3.º Título profesional.
- 4.º Cédula personal.

Junquera de Ambía (Orense) 28 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Benito Gómez. 1159—M

Ayuntamiento constitucional de Toledo.

Verificadas sin resultado alguno las cuatro subastas que están prevenidas por el Real decreto de 22 de Agosto de 1868 para la enajenación de las tres dehesas de Propios que á continuación se mencionan, acordó S. I. en 27 del último Julio, y confirmó la Junta municipal en 24 del que rige, dejar abierta la licitación por el término de sesenta días, para admitir proposiciones que cubran el 30 por 100 del tipo por que salieron á primer remate el 16 de Junio de 1883.

Estas ofertas se harán por escrito al Excmo. Ayuntamiento durante el mencionado plazo, que empezará á regir y contarse desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID; y enterado de ellas en sesión pública, acordará y se anunciará una nueva subasta por el término de veinte días, bajo la base de la más ventajosa que se presentare ante los Sres. Jueces de primera instancia que intervinieron en aquéllas, comprometiéndose, tanto el autor de la proposición á quien se adjudique la finca, como el rematador en su caso, á aceptar y cumplir todas las condiciones que obran en cabeza de los respectivos expedientes, y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

PUEBLO DE RETUERTA

Número 4. *Dehesa de Vallepuercas.*—Linda por Norte con la del Sauceral; por Oeste con la dehesa del Carrizal; Sur con la de las Llanas, y por Saliente con esta misma finca y la de

Valdelaosa. Tiene de cabida 1.856 hectáreas, ó sean 3.951 fanegas, con roble rebollo, roble quejigo y encina, como especies dominantes, y en menor escala alcornoque, fresno, jara, brezo y madroño. Ha sido tasada en renta en 3.256 pesetas, en venta en 86.000 y capitalizada en 102.290 pesetas; se admiten proposiciones por la cantidad de 30.687 pesetas.

PUEBLO DEL HORCAJO

Número 6. *Dehesa del Robledo de las Chorreras.*—Linda por el Norte con las Peralosas de Abajo; por Oeste y Mediodía con terreno de los Propios del Horcajo, y por Saliente con la dehesa del Robledo de la Rinconada. Tiene de cabida 601 hectáreas, ó sean 1.280 fanegas, con roble rebollo, roble quejigo, alcornoque y abedul. Ha sido tasada en renta en 797 pesetas; en venta en 16.000 y capitalizada en 20.125; se admiten proposiciones por la cantidad de 6.037 pesetas 50 céntimos.

PROVINCIA DE TOLEDO

PUEBLO DE NAVALUCILLOS

Número 7. *Dehesa de la Parrilla.*—Linda por el Norte con el arroyo de las Viborillas; por Oeste con terrenos propios de dicho pueblo; por el Sur con las dehesas de Riofrío, los Chorrancos y la de la Muela, y por Oriente con la dehesa de Valle Leor. Tiene de cabida 1.878 hectáreas, equivalentes á 3.898 fanegas, y se encuentra poblada con roble rebollo, roble quejigo, encina y alcornoque, como especies dominantes, y entre las subordinadas el fresno, tejo, acebo, saúco y ácer. Ha sido tasada en renta en 2.183 pesetas; en venta en 50.000 y capitalizada en 61.075 pesetas; se admiten proposiciones por la cantidad de 18.322 pesetas 50 céntimos.

Toledo 30 de Agosto de 1887.—El Alcalde constitucional, Antonio Bringas.—Por acuerdo de S. E., el Secretario, Nicanor Moreno de Vega. X—352

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría general eclesiástica.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, Provisor y Vicario general eclesiástico del Obispado de Madrid-Alcalá, se cita, llama y emplaza á Diego Jiménez y Colomo, natural de Madrid, cuyo paradero se ignora, viudo de María Gómez y Cremat, para que en el improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, número 3, y Notaría del infrascrito, para conceder ó negar con arreglo á la ley su consejo á su hija legítima Manuela Jiménez y Gómez para el matrimonio que proyecta con Dámaso Blanco y Rodríguez; con apercibimiento de que si no comparece en dicho tiempo se dará al expediente el curso que corresponda sin más llamarle y emplazarle.

Madrid 29 de Agosto de 1887.—Eliás Sáez. 1161—M

Juzgados de primera instancia.

LUARCA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de primera instancia de la villa de Luarca y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se sigue, á instancia de D. Salvador González Vega y García, vecino de la Ordobaga, parroquia de la Montaña de Rionegro, de este Concejo, el expediente de declaración de herederos de D. José Ramón González Vega y González, en cuyo escrito inicial se expone: que éste falleció en dicho pueblo de la Ordobaga el 15 de Mayo último, bajo testamento nuncupativo que otorgara el día anterior, instituyendo por herederos suyos á los que lo sean según ley: que á su muerte no tenía más herederos legítimos que á sus tres hermanas Doña Francisca, Doña María Bernarda y Doña Joaquina, y á los sobrinos D. Salvador, Doña Rafaela, Doña Felisa y Don Ceferino, en representación de su padre D. Juan Sebastián González Vega y González, y D. Ricardo, Doña María, Doña Rogelia, Doña Sabina y D. Primitivo García y González, en representación de su madre Doña Josefa Antonia González Vega y González, quien lo mismo que D. Juan Sebastián eran también hermanos del testador, pero que fallecieron.

Practicadas varias diligencias, se acordó y llevó á efecto fijar edictos en los sitios públicos de esta villa, en el pueblo del fallecimiento y naturaleza del finado é insertarlos en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, anunciando la muerte del repetido finado D. José Ramón y el nombre y grado de parentesco de los que figuran como herederos del mismo, y llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho á su herencia, para lo que se les concedió el término de treinta días, que transcurrieron sin que compareciese persona alguna haciendo reclamación, por lo que á instancia del actor se acordó también hacer un segundo llamamiento en la misma forma que el que queda dicho por término de veinte días; con apercibimiento de lo que haya lugar para que en el caso de que hubiese algún otro heredero pueda comparecer ante este Juzgado.

Cuyo acuerdo se hace público por medio del presente edicto para que llegue á noticia de todos los que puedan tener derecho en la herencia, y se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Luarca á 26 de Agosto de 1887.—Pedro Calvo y Camina.—Por mandado de S. S., L. Carlos Cadavieco. X—350

MADRID—ESTE

En virtud de providencia fecha 2 del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital, cuya sala audiencia tiene situada en la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, se saca á pública subasta por segunda vez, por el precio de 78.336 pesetas, á que ha quedado reducido su valor, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, un solar en esta capital, donde estuvieron los pozos de la nieve, segundo cuartel hipotecario antiguo, zona del Norte de la división moderna, distrito municipal del Hospicio, teniendo su línea de fachada principal al Norte en la Ronda de Santa Bárbara, con vuelta al Saliente, haciendo también fachada á la calle de Larra, señalado con la letra G cuarta en el plano que se hizo para la división en solares de dichos terrenos; tiene una superficie de 675 metros 77 decímetros, que fué tasado por el Maestro de obras D. Martín Ojalora en 104.448 pesetas.

En los mismos autos y por primera vez se sacan también á pública subasta los dos solares siguientes:

Otro contiguo al anterior, calle de Churruca, núm. 13, su figura un cuadrilátero rectángulo, cuyos lados menores, que

son el de fachada á dicha calle al Saliente y el del testero, miden cada uno 19 metros 57 centímetros, el lado de la derecha situado al Norte, y el del testero á Poniente, medianero con los dos solares que se subastan: tiene de superficie 548 metros, tasado por el Maestro de obras citado en 77.643 pesetas 50 céntimos.

Y otro solar al mismo sitio que los anteriores, con fachada á Poniente en la calle de Larra, y en la cual ha de corresponderle el núm. 4: tiene la figura de un trapecio, cuyo primer lado, ó sea el de fachada, perpendicular á los otros dos lados paralelos, mide 13 metros 72 centímetros; su superficie es de 383 metros 7 decímetros, y su valor, según tasación del repetido Maestro de obras, es de 44.406 pesetas, sin tener en cuenta para nada las edificaciones que se han hecho en el solar, ocupado hoy por un taller de construcción de camas de hierro.

A estos tres solares se podrá hacer postura con independencia uno de otro, no admitiéndose las que no cubran las dos terceras partes de las cantidades por que salen á licitación, siendo necesario para tomar parte en ésta, que tendrá lugar en el salón al efecto destinado el día 5 de Octubre próximo, á la una de su tarde, consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100; advirtiéndose que los rematantes no tendrán derecho á exigir otros títulos que los que aparecen de la pieza separada de autos formada al intento, y que estará de manifiesto en la Escribanía actuaria.

Madrid 5 de Septiembre de 1887.—V.º B.º = El Juez de primera instancia, Manuel Osuna.—El Escribano, Francisco Fernández de la Torre. X—349

SARIÑENA

D. Sebastián Aguilar y Fernández, Juez de instrucción de Sariñena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Calixto Benedicto y Vallejo, cuyo actual domicilio se ignora, el cual fué licenciado del penal de Burgos en 20 de Marzo de 1886, fijando su residencia en Baltanás, provincia de Palencia, y es de estatura cinco pies y dos pulgadas, pelo castaño, ojos garzos, casado, de unos treinta años de edad, natural de Zaragoza, hijo de Manuel y de Juana y de oficio cabrero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en causa que contra el mismo y otro se instruye sobre hurto de un mulo; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y una vez obtenida ésta, disponer su conducción á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Sariñena á 1.º de Septiembre de 1887.—Sebastián Aguilar y Fernández.—Por su mandado, Ramón Berges. J—5258

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Manuel Campos y Limón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Campos Librero, alias Campillos, de esta naturaleza y vecindad, hijo de José y de Candelaria, casado, jornalero y de treinta y siete años de edad, para que en el preciso término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en esta cárcel á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa contra el mismo seguida por resistencia á los agentes de la Autoridad; apercibido que de no comparecer se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticias del paradero del José Campos Librero, procedan á su captura y constitución en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Sevilla á 26 de Agosto de 1887.—Manuel Campos.—El Secretario, José M. Naranjo y Mihura. J—5255

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez Decano de los de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y edicto, término de diez días, á Antonio Salvador Blas, conocido por Romero, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Juan y de Manuela, habitante en esta ciudad en la calle de la Feria, núm. 102, soltero, vendedor ambulante, de veinticuatro años de edad, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á rendir declaración indagatoria en la causa que se le sigue por hurto; apercibiéndosele que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticia de su presentación y encuentro, le hagan entender este llamamiento y le conduzcan al lugar que se le cita, pues de hacerlo así contribuirán eficazmente á la recta administración de justicia.

Dada en Sevilla á 23 de Julio de 1887.—Fermín Abejón.—El actuario, José Luis G. de Guzmán. J—5207

TAFALLA

D. Lázaro Sáinz de Robles, Juez de instrucción de Tafalla y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Benito Salvoch, alias el Chato de la Seria, para que dentro del improrrogable término de diez días comparezca en las cárceles de este partido á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que se le sigue en unión de otros cuatro más por el delito de robo con homicidio cometido en casa de D. Ramón Vinjoy, vecino que fué de la villa de Caparros; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que diere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del dicho procesado para que sea conducido con las seguridades necesarias á las cárceles de este partido, á cuyo efecto se insertan sus señas á continuación.

Dada en Tafalla á 29 de Agosto de 1887.—Lázaro Sáinz de Robles.—De su orden, Juan Escudero.

Señas de Benito Salvoch.

Edad treinta años, estatura regular, color muy moreno, algo chato, ojos negros, cejas muy pobladas y tiene señal de erupción herpética en el cuello, vistiendo al estilo del país. Pantalón, blusa y boina azules, faja negra y alpargatas valencianas. J—5181

TINEO

D. Maximino Castañón, Escribano del Juzgado de primera instancia de Tineo.

Certifico que en el concurso voluntario promovido por Don Juan López se dictó el auto que dice:

«En la villa de Tineo, á 12 de Mayo de 1887, el Sr. D. José María Suárez y Argüelles, Juez de primera instancia de la misma y su partido; y

Resultando que el Procurador de Cangas de Tineo Don Leandro García, en nombre de D. Juan López, vecino de Bustiello de la Cabuerna, en escrito de 8 de Julio de 1875 formuló demanda de concurso voluntario, al que acompañó la relación de bienes y acredores, designando como tales á Doña Josefa Muñoz, D. Matías Flórez, D. Ramón Capalleja, D. Antonio Rodríguez, Doña María García Leiroza, D. Fernando López, D. Jenaro, Doña Josefa y Doña Magdalena López;

S. S., por ante mí, Escribano, dijo que debía declarar y declarar caducada la instancia de este concurso, promovido por D. Juan López, y teniendo por abandonada su acción manda se archiven estos autos sin ulterior progreso, notificándose este auto al representante del Ministerio fiscal, concursado y acredores, librándose las ordenes oportunas; póngase nota en los autos de pago de costas. Así lo mandó y firma el expresado Sr. Juez.—Doy fe.—José María Suárez y Argüelles.—Ante mí, Maximino Castañón.»

Y á fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación al acreedor D. Antonio Rodríguez, vecino que fué de Laniella, en este término, y hoy en ignorado paradero, expido el presente en Tineo á 27 de Agosto de 1887.—Maximino Castañón. J—5183

TORTOSA

D. Ramón Regal y Llorente, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Ferrando Yerro, alias Cristo, hijo de José y de Rosa, natural de Roquetas, vecino del Perelló, de cuarenta y tres años, casado, pastor, de estatura baja, color moruno, afeitado, nariz y boca regulares, ojos pardos; viste de pantalón y pañuelo en el estilo de artesano de este país, con alpargatas y pañuelo en la cabeza, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca rejas adentro de las cárceles de este partido al objeto de ampliarle la declaración de inquirir; bajo el apercibimiento que en caso contrario será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de policía judicial que si supieren el paradero de dicho Juan Ferrando Yerro procedan á su captura, remitiéndole á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Tortosa á 29 de Agosto de 1887.—Ramón Regal.—Por mandado de S. S., Diego Grineja. J—5186

NOTICIAS OFICIALES

La Union Asturiana

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Se convoca á todos sus accionistas para la junta general ordinaria que tendrá lugar, á las once de la mañana del día 25 del corriente mes, en el salón de las Escuelas, sitas en la calle de Quintana de esta ciudad.

Oviedo 5 de Septiembre de 1887.—El Presidente, Fausto E. Agosti. X—348

La Fertilizadora y protectora del Barrio de la Salud.

Balance general en 30 de Junio de 1886.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities with monetary values in Pesetas.

Madrid 30 de Junio de 1886.—El Director Gerente, José Madrid. X—354

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Septiembre de 1887.

Meteorological data table with columns for Hora, Altura, Temperatura, Dirección, and Estado.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 6 de Septiembre de 1887.

Table of telegrams received, listing locations, altitudes, temperatures, directions, and weather conditions.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 6 de Septiembre de 1887, comparada con la del día anterior.

Table of public funds and exchange rates, including sections for Fondos Públicos and Cambio al Contado.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities, listing Daño and Beneficio.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 5 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Table of foreign exchange rates for Paris and other locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, 6 days sight, 48/80-85. Idem, 60 days sight, 47/10. Idem, 90 days sight, 47/20 d. Paris, 6 days sight, frs., 4/945 d. Idem, 8 days sight, frs., 4/945 d.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Jaén, Oviedo y Santander, faltando datos de Almería, Coruña, Lugo y Teruel.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Trénc añejo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

Bestes degolladas.

Vacas, 209.—Carneros, 299.—Terneras, 93.—Ovejas, 221.—Total, 822.

Su peso en kilogramos..... 44.340

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 0'91 á 1 peseta el kilogramo. Carnero á 1'03 pesetas el kilogramo. Oveja de 0'90 á 0'97 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax revenues from various cities: Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Mataderos, Fábrica del gas, Arganda.

TOTAL..... 60 435'30

Madrid 6 de Septiembre 1887.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 42, 43, 44 y 45 de la Sala segunda del tomo II de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA El año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table of guide prices: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

SANTOS DEL DIA

Santa Regina, virgen y mártir, y San Clodoaldo, Presbítero. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTACULOS

TEATRO FELIPE.—A las ocho y media.—Efectos de la gran vía.—La gran vía.—La moza del cura.—Efectos de la gran vía.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y media.—Cacabeles.—Coro de señoras.—La salsa de Aniceta.—Niña Pancha.

CIRCO HIPÓDROMO.—A las ocho y tres cuartos.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía.

GUIGNOL (Paseo de Recoletos, núm. 3).—Variadas funciones desde las cinco de la tarde en adelante.

Minuesa de los Rios, impresor. — Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.